

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bebadilla Bodero
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.-

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor Alberto Bebadilla Bodero, **NOTARIO TITULAR CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte, el señor **FABIO MISSALE ELIZALDE**, casado; Abogado, por sus propios derechos; y **ELBA DE LAS MERCEDES ELIZALDE YCAZA**, casada, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos y con domicilio en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de un modo libre y espontáneo, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de sociedad o compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **FABIO MISSALE ELIZALDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y **ELBA DE LAS MERCEDES ELIZALDE YCAZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada plenamente capaz, con domicilio en Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley General de Seguros, Reglamento General de la Ley General de Seguros.

Resolución JB- dos mil cinco – ochocientos catorce, Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COSTASEGURO S.A.**

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN SOCIAL.- La denominación de la compañía será **COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías de seguros y de medicina prepagada de las legalmente establecidas en el país incluyendo el asesoramiento especializado en materia de seguros. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y**

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** La compañía podrá

aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. El capital suscrito de la sociedad no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente en múltiplos de diez. Los Títulos



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

de acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de diez Dólares dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. No obstante lo indicado, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que en dicha reunión esté presente o representada la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que ésta conocerá. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General podrá instalarse válidamente, en primera convocatoria, siempre que concurra a ésta al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el valor pagado de sus acciones.

debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Se dejan a salvo los casos de quórum especial determinados en la ley. **ARTICULO DÉCIMO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y constitución del fondo de reserva legal y facultativa; **d)** Resolver sobre cualquier reforma al presente estatuto social; **e)** Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; **f)** Autorizar la enajenación, venta, prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, **g)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DUODÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones y tendrán las atribuciones concedidas por la ley y el presente estatuto social. El Presidente y el Gerente General se subrogarán mutuamente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o falta temporal de uno de ellos. Los representantes legales podrán actuar a través de apoderados especiales, mas no podrán delegar de manera general sus facultades o designar factores sin la autorización de la Junta General. La Junta General podrá nombrar Gerentes de la compañía, cuyas atribuciones, plazo de designación y demás facultades y obligaciones constarán en los respectivos



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN


Dr. Alberto
Bohadilla Bodero
NOTARIO

nombramientos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-**

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán de manera individual e indistintamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos y/o funcionarios de la compañía; e) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y el presente estatuto; y f) las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley, la Junta General y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en la Ley, sus reglamentos, y el presente estatuto. c) velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del

1

respectivo ejercicio económico, e) llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; f) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo, y, g) Todas aquellas contempladas en la Ley, los reglamentos así como en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en su cargo y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:**

Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACION**

VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se liquidará voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **TERCERA:** Los accionistas fundadores han suscrito ochenta acciones, de un valor total de diez Dólares de los

Estados Unidos de América, el cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: FABIO MISSALE ELIZALDE ha suscrito cuarenta acciones de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares; y, ELBA DE LAS MERCEDES ELIZALDE YCAZA ha suscrito cuarenta acciones de un valor de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares. Todo conforme consta en el

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

certificado de integración de capital del Banco Bolivariano, que forma parte integrante de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **Firma) Abogado Jorge Lince Manrique** Registro número nueve mil cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de ley. Leída que fue esta minuta, de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, la aprueba y ratifica en unidad de acto, conmigo el Notario.- **DOY FE**

AB. FABIO MISSALE ELIZALDE
C.C. 091369547-4

SRA. ELBA DE LAS MERCEDES ELIZALDE YCAZA
C.C. 090269880-2
C.V. 052-0006

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



[illegible]

REPUBLICA DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE CARLOS ARROYO
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

052-0006
CÓDIGO
090288802
CÓDIGO
ELUGALDE KAZA ELBA DE LAS MERCEDES

REGISTRAR
SISTEMA DE REGISTRO
SISTEMA DE REGISTRO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CANCÚN

Walter Brainerd

15 DE AGOSTO DE 2014

Ciudadania 000269000-2
ELIZABETH TOJAS OLIVA DE LAS MERCEDES
LOS RIOS/BARAHONA/CLEMENTE BARRERA
21 SEPTIEMBRE 1946
001- 0115 0632 F
LOS RIOS/ BARAHONA
CLEMENTE BARRERA 1946

EDMONTON***** W6447521
C69880 FATELO MIOGILE
DECIENARITA CAUCHERO
JOARDIN ELIZABE
ELBA JOAZA
BAYABUJL 05/09/2000
05/09/2017

1270951

undergo



CERTIFICACION

GUAYAS

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

GUAYAS

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de
ING. XAVIER MENDOZA AVILES

MESSALE ELISALDE FARJO FRANCISCO

Certifica que 0513685474
(NÚMERO Y APELLIDOS)

El ciudadano se encuentra gestionando la emisión de su certificado de
votación, por lo tanto se ~~certifica~~ certifica en el REFERENDUM de 1.28 de SEPTIEMBRE
DEL 2008. El presente CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, es valido para
trámites publico y/o privado

Guayaquil, 10/11/2008

Ciudad y Fecha

Ing. Xavi. Javier Mendoza Avilés
SECRETARIO GENERAL
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR POR SI MISMO

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO

El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 12 de Diciembre del 2008, de lo dispuesto en la Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-012, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada el 9 de Febrero del 2009, por el Intendente Regional de Guayaquil, Abogado Roberto Vargas Romero, la misma que contiene la aprobación de la constitución de la Compañía **COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de ochocientos dólares, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 12 de diciembre del 2008, ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil.

Guayaquil, 18 de Febrero del 2009



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil





RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 003011KC000149-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS XXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ELIZALDE ICAZA ELBA DE LAS MERCEDES	\$400.00
MISSALE ELIZALDE FABIO FRANCISCO	\$400.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Superintendente de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-10687

Quito D.M., 13 de noviembre del 2008

Abogado
Jorge Luis Alarcón Córdova
Quito



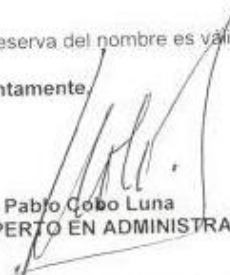
De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 11 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 12 de mayo del 2009.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



NUMERO DE REPERTORIO: 8.663
FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:26



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-012, dictada el 9 de Febrero del 2009, Rectificada mediante Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-019, dictada el 9 de Marzo del 2009 ambas por el AB. ROBERTO VARGAS ROMERO INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COSTASEGURO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 31.263 a 31.279, Registro Mercantil número 5.383.

ORDEN: 8663



841.33
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL